

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal del Servicio Técnico de Armas de la Jefatura del Apoyo Logístico que se menciona.

A propuesta del Almirante del Apoyo Logístico, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada por el personal que a continuación se relaciona en el Servicio Técnico de Armas de la Jefatura del Apoyo Logístico.

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco

Ayudante de Obra, Don Luis de la Fuente Martínez.
Ayudante de Obra, don José Luis Ramírez Quintero.
Madrid, 5 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se concede a título postumo, la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo, al Radiotelegrafista del buque mercante liberiano «Vainqueur» don Santiago Nuero González.

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada a bordo del buque mercante liberiano «Vainqueur» por el Radiotelegrafista don Santiago Nuero González, fallecido en el hundimiento del citado buque.

Vengo en concederle, a título postumo, la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo.

Madrid, 5 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 7 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco al Primer Teniente de la Armada portuguesa don António Cavaleiro Ferreira.

En atención a los méritos contraídos por el Primer Teniente de la Armada portuguesa don Antonio Cavaleiro Ferreira,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 7 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Practicante civil don Francisco Javier Rodríguez Cuadra.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Practicante civil don Francisco Javier Rodríguez Cuadra.

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Valencia, don José Luis Vilar Hueso.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Valencia don José Luis Vilar Hueso.

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de la Guardia Civil don Francisco Jiménez Reyna.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos

contraídos por el Coronel de la Guardia Civil don Francisco Jiménez Reyna.

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona.

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa.

Teniente Coronel de Infantería de Ejército don Guillermo Medina Lafuente. De segunda clase.

Comandante de Infantería de Ejército don Luis Arcos López. De segunda clase.

Capitán de Infantería de Ejército don Gabriel Solano Pionzo. De primera clase.

Teniente Auxiliar de Infantería don Amadeo González Aguilera. De primera clase.

Sargento de Infantería don José Gallardo Acosta. De primera clase.

Madrid, 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Secretario de Embajada don Marcelino Oreia Aguirre.

En atención a los méritos contraídos por don Marcelino Oreia Aguirre, Secretario de Embajada.

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de julio de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963 de 28 de diciembre.

Hmo. Sr.: En 21 de marzo, 10 de abril y 27 de mayo de 1969, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las empresas que al final se relacionan, sobre Bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditaron debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente la Dirección General pondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Bonilla Fernández» ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Alfonso Brotons Romero» ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Juan Iniguez Gil», ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 13, 24 y 30 de junio de 1969, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Industrias Lácteas Caceresas, S. A.» (Ilcasa), industrias lácteas de red de recogida y refrigeración de leche, a instalar en Vivares (Badajoz), y Miajadas y Casar de Miajadas (Cáceres).

Empresa «Frigoríficos del Agro, S. A.» (Agrofrisa), central nortofrutícola emplazada en el polígono industrial El Nevero (Badajoz).

Empresa «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (Agroinco), planta de industrialización de productos agrícolas, a instalar en Marmolejo (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de junio de 1969, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria incluyéndolas en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa del Campo y Caja Rural de Camporegondos», por la ampliación de su almazara sita en Chicliana de Segura, provincia de Jaén.

Empresa «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (Saprove), por la industria de aderezo de aceituna, a instalar en Almendralejo, provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Acañiz (Teruel): Del 1 al 20 de septiembre de 1969.
Cervera (Lérida): 28, 29 y 30 de septiembre de 1969.
Ledesma (Salamanca): Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previa-